



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2023- MDC-A

Colquamarca, 30 de enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 006 -2023-CM-MDC, de fecha 30 de enero del dos mil veintitrés, sobre aprobación de la "Escala remunerativa de los cargos de confianza CAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. VIII del Título Preliminar de la Ley 29972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Así mismo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el Artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme se dispone en su artículo 1º, prescribiendo que "el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital".

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece una regulación especial para los funcionarios y directivos que sean designados por resolución: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que «Ningún funcionario a servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre». De tal manera que, la retribución de los cargos de confianza bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, así mismo la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el numeral 11.2 del artículo 11° prescribe "se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057".

Que, la Autoridad rectora en materia de Gestión de Recursos Humanos, ha precisado en sendos pronunciamientos, así a través de los Informes Técnicos N° 377-2011-SERVIR/GPGSC; 1865-2019-SERVIR/GPGSC; 0049-2022-SERVIR/GPGSC; 0011-2023-SERVIR/GPGSC, SERVIR ha precisado de manera predictiva lo siguiente: Que "las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas por las entidades considerando su disponibilidad presupuestaria, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. Ello de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006".

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2023-CM, de fecha 05 de enero de 2023, se acuerda aprobar la declaración en situación de emergencia administrativa y financiera la Municipalidad Distrital de Colquamarca, con una vigencia de 90 días calendario. Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 012-2023-MDC-A, de fecha 05 de enero de 2023, se aprueba la declaración en situación de emergencia administrativa y financiera la Municipalidad Distrital de Colquamarca, con una vigencia de 90 días calendario. Esta declaratoria de emergencia se produce a raíz de que la entidad no cuenta con instrumentos de gestión debidamente aprobados.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 006 -2023-CM-MDC de fecha 30 de enero del 2023, el concejo municipal aprobó por MAYORÍA la escala remunerativa de los cargos de confianza CAS.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones establecidas por los incisos 6 y 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la escala remunerativa de los cargos de confianza CAS de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, conforme al anexo 01, del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, y Recursos Humanos el inicio de las acciones correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, y conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento; a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Cc.
G.M.
U.R.H.
O.I.S.T.
Arch.
S.O.A.L.P.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

Prof. Santos Oviedo Ataucuri
ALCALDE
DNI: 24811845

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!